

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 3 DE FEBRERO DE 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA.

Fecha: 30/01/2026

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE VALORES NEGOCIADOS EN CENTROS DE NEGOCIACIÓN, CON SU VALOR DE NEGOCIACIÓN MEDIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL AÑO 2025 Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden tiene por objeto la publicación de la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre del año 2025.
Objetivos que se persiguen	La publicación de la relación de los valores cotizados junto con su valor medio de negociación del último trimestre de 2025 persigue una doble finalidad: De esta forma, dicha publicación permite, a su vez, una doble finalidad: <ul style="list-style-type: none">• Por un lado, que los contribuyentes dispongan de dicha información sobre la cotización media del último trimestre del año 2025, a efectos de la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio.



Indicador	Detalle
	<ul style="list-style-type: none">• Por otro lado, que los obligados a presentar la declaración informativa de valores, seguros y rentas (modelo 189), dispongan, asimismo, de dicha información, para la adecuada cumplimentación del ejercicio 2025. Esta declaración informativa trae causa en el artículo 39 del RGAT, así como en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, un artículo único, y una disposición final única.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y que no impone ninguna obligación a los destinatarios, pues tiene como única finalidad publicar la relación de valores cotizados en centros de negociación junto con su valor medio de negociación en el último trimestre de 2025.



El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y posteriormente se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso
- No tiene impacto presupuestario

IMPACTO DE GÉNERO.

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se considera que conlleve cargas administrativas.



EVALUACIÓN EX POST.

No procede evaluación *ex post* de esta norma atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE VALORES NEGOCIADOS EN CENTROS DE NEGOCIACIÓN, CON SU VALOR DE NEGOCIACIÓN MEDIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025, A EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL AÑO 2025 Y DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2025, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2025 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a publicar la cotización media del último trimestre de cada ejercicio de valores de renta fija y variable cotizados en mercados organizados. A fin de que se pueda cumplimentar la declaración informativa anual de valores, seguros y rentas a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), y que ha sido objeto de desarrollo en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, se incluye como anexo un fichero con la cotización media del último trimestre de los valores de renta fija y variable cotizados en mercados organizados.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, estableció el carácter indefinido del Impuesto sobre el Patrimonio, al recoger en su

disposición derogatoria primera, la derogación del apartado segundo del artículo único (relativo a la bonificación general de la cuota íntegra del impuesto) del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se re establece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

En este sentido, el presente proyecto de orden permite cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que establecen que el Ministerio de Hacienda publicará anualmente una relación de los valores que se hayan negociado en mercados organizados (actuales centros de negociación), incluyendo los representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

El objetivo perseguido por esta orden es la publicación de la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre del año 2025.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 30.2, 39 y 117 del RGAT, así como a las habilitaciones específicas previstas en los artículos 13 y 15. Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Objetivos.

El objetivo perseguido es la publicación de la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre del año 2025.

De esta forma, dicha publicación permite, a su vez, una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes dispongan de dicha información sobre la cotización media del último trimestre del año 2025, a efectos de la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio
- Por otro lado, que los obligados a presentar la declaración informativa de valores, seguros y rentas (modelo 189), dispongan, asimismo, de dicha información, para la adecuada cumplimentación del ejercicio 2025. Esta declaración informativa trae causa en el artículo 39 del RGAT, así como en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.



Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Otras alternativas.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la publicación de la información sobre la cotización media del último trimestre del año 2025.

Adicionalmente, como se ha mencionado, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma que no existe ninguna otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.

La **parte expositiva** se limita a justificar la necesidad de publicar una relación de los valores que se hayan negociado en centros de negociación, incluyendo los representativos de la cesión a terceros de capitales propios y los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

Su **artículo único** aprueba la relación de valores negociados en los centros de negociación con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año 2025, que figura como anexo en la orden.



A continuación, la **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, el **anexo** se recoge la relación de valores y su correspondiente cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año 2025.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra en el deber de publicar la relación de valores cotizados en los actuales centros de negociación junto con su valor medio de negociación en el último trimestre de cada año a que se refieren tanto la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, como el RGAT.

En este sentido, los artículos 13 y 15. Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, disponen:

“Artículo 13. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.

Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

(...)



Artículo 15. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados en mercados organizados.

Uno. Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de los valores que se negocien en mercados organizados, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre del año.

(...)".

Por otro lado, respecto a la modificación técnica normativa, la base jurídica se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en



cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)"

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 RGAT establece:

"Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos".

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la entrada en vigor regulada en esta orden queda justificada porque el contenido de la misma se limita a publicar la relación de valores que se negocian en centros de negociación, con su correspondiente cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 2025, información necesaria a efectos de la autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio y de la declaración informativa del modelo 189 de valores, seguros y rentas.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone ninguna obligación a los destinatarios, pues tiene como única finalidad publicar la relación de valores cotizados en mercados organizados (actuales centros de negociación) junto con su valor medio de negociación en el último trimestre de 2025.

Con fecha 30 de enero de 2026, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública. Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades correspondientes de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).



Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La información referente a valores de cotización medios del último trimestre del ejercicio 2025 ha sido solicitada a las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a la A.I.A.F. del Mercado de Renta Fija, a la Sociedad Rectora del Mercado Alternativo Bursátil, y a las empresas de servicios de inversión que gestionan los mercados donde cotizan valores de deuda.

La citada información ha sido recopilada y tratada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que ha elaborado un fichero final al efecto, comprensivo del anexo de la orden.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos, toda vez que se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo.



3. Otros impactos.

3.1. Cargas administrativas.

No se considera que la norma proyectada conlleve cargas administrativas de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, al tratarse de la publicación de la relación de valores que se negocian en centros de negociación, con su correspondiente cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

3.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con el análisis exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

3.3. Impacto en la familia.

Atendiendo a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que este proyecto de disposición tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

3.4. Impacto económico.

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general, puesto que se limita a publicar la relación de valores que se negocian en centros de negociación, siendo igualmente nulo su impacto sobre la competencia.



3.5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados atendiendo a la naturaleza de este proyecto de orden.